



VALPARAÍSO, 15 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN N° 335

La Cámara de Diputados, en sesión 4° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Con fecha 8 de octubre de 2013 ingresó por mensaje presidencial el proyecto de ley que establece criterios y lineamientos en el sistema de adopción, y que agiliza por medio de mecanismos de eficiencia la tramitación de los procedimientos de adopción de niños, niñas y adolescentes en el país (Boletín 9.119-18).

La Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada en nuestro país por intermedio del Decreto N° 830 de 1990 enuncia en su artículo 3° N°1 que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” y en su artículo 4° que los Estados Parte “adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Por su parte, en su artículo 21 se indica que los Estados Parte en sus sistemas de adopción han de vela por dicho interés superior, estableciendo que en los procesos de adopción el compromiso de que “Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario”.

A la vez el Pacto de San José de Costa Rica, promulgado por Chile mediante el Decreto N° 873 de 1990, aclara respecto a los derechos del niño que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de



la sociedad y del Estado”.

La actual Ley de Adopción, N° 19.620, presenta una serie de falencias, entre las que podemos contar:

a)La falta de regulación en materia de vías de financiamiento para los programas de adopción, ni para el cumplimiento de los objetivos de la misma ley, ni de su reglamento;

b)La exigencia de oír la opinión solo del menor adulto, es decir, el varón que no ha cumplido dieciocho años y que es mayor de catorce años y la mujer que no ha cumplido dieciocho años y que es mayor de catorce años, sin considerar la autonomía progresiva de niñas y niños;

c)La falta de tipificación de prohibiciones relativas a la entrega directa de un menor;

d)La ausencia de regulación respecto a las obligaciones internacionales que nuestro país asumió tras la ratificación del Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

e)La exigencia de autorización judicial previa, del artículo 27, junto con la comparecencia de los adoptantes para solicitar la obtención de información respecto al origen de su filiación;

f)Problemas en cuanto el cumplimiento de plazos, que retardar los procedimientos de adopción, entre otras.

Según cifras entregada por el ex Sename, para el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2020 se registraron 173 ingresos de menores a programas de adopción a nivel nacional, un total de 506 menores fueron atendidos por dichos programas, y 172 fueron egresados de dichos programas.

El interés superior de estos niños, niñas y adolescentes, junto con las problemáticas ya analizadas en los considerandos anteriores, nos permiten determinar lo urgente que se hace que en el corto plazo sea publicada esta ley que permitirá en definitiva otorgar el derecho a una familia a menores cuyos derechos han sido vulnerados o cuando el estigma del abandono pesa sobre sus vidas.



LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. Presidente de la República hacer presente la urgencia en la tramitación del proyecto de ley de Reforma Integral al Sistema de Adopción en Chile, boletín N° 9119-18. Puesto que, resulta del todo indispensable hacerse cargo de las graves falencias existentes en los procedimientos de adopción establecidos por la Ley de Adopción, N° 19.620, adaptando la normativa vigente a los convenios internacionales ratificados por Chile respecto a esta materia, como también a los principios de eficiencia y celeridad necesarios para garantizar la efectividad en la protección de los intereses y derechos de niños, niñas y adolescente de nuestro país.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

CARLOS BIANCHI CHELECH
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario subrogante de la Cámara
de Diputados